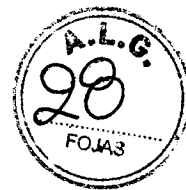




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1343/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

DIRECCION DE TRANSPORTE

EXTRACTO: S/CÁLCULO DE GAS OIL DE REFERENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS DEL DERECHO DE CONCESIÓN.-

DICTAMEN ALG N° 115/20

Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos:

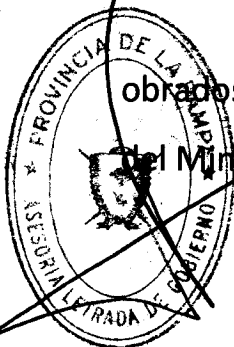
Son traídas las presentes actuaciones a los efectos de recibir el correspondiente pronunciamiento jurídico respecto del proyecto de Decreto obrante a fojas 19/21, mediante el cual se propicia aprobar *“el cálculo del valor de gas oil de referencia para la determinación de las cuotas del derecho de concesión para el año 2020, el que como anexo forma parte del... Decreto, el cual será aplicado en los contratos vigentes que establecen el valor del litro de gas oil al precio que a la fecha de vencimiento tenga el litro de dicho combustible para los transportistas beneficiados con el subsidio de gas oil establecido por la Secretaría de Transporte de la Nación, encuadrando el procedimiento en lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 1608”* (Conforme artículo 1°).

La disposición siguiente establece: *“...el precio del litro del gas oil de referencia en PESOS VEINTIUNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$21,75)”* (Artículo 2°).

Finalmente, obra como Anexo del Decreto proyectado, la planilla denominada: *“Cálculo valor gas oil de referencia para la determinación cuotas derecho de concesión año 2020 (Aplicable a los contratos descriptos en el artículo 1...)”*.

I.- Antecedentes

En primer término, es dable señalar, que estos obrados se inician por disposición de la Dirección de Transporte, dependiente del Ministerio a su cargo.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1343/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

DIRECCION DE TRANSPORTE

EXTRACTO: S/CÁLCULO DE GAS OIL DE REFERENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS DEL DERECHO DE CONCESIÓN.-

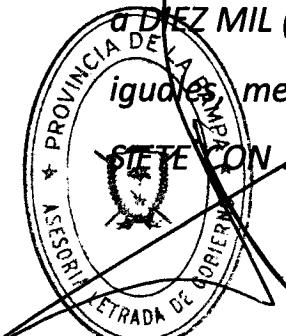
DICTAMEN ALG N° 115/20 .-

De esta manera, a fojas 17/18, el Director de Transporte pone de relieve la situación en la que se encuentran ciertos contratos de concesión de transporte respecto del derecho de concesión contemplado en el artículo 9°, de la Ley N° 1608 -Régimen del servicio público de transporte de pasajeros-, elevando las actuaciones juntamente con el proyecto de Decreto que estima debe dictarse.

Así, aquel funcionario se dirige al Señor Subsecretario de Planificación y Transporte, diciendo: *“Se elevan las presentes actuaciones en relación al cálculo del valor del gasoil de referencia para la determinación de las cuotas del derecho de concesión a los contratos firmados con anterioridad y vigentes”* y sostiene que: *“Es importante destacar que desde el año 2019 no existe el concepto de gasoil subsidiado para las empresas de transporte”*.

En ese contexto, advierte que *“...es necesario diseñar un procedimiento para determinar el valor de las cuotas del derecho de concesión, ya que hay varios contratos, aprobados por Decreto del señor Gobernador, que emplean este concepto”* (El subrayado es de mi autoría).

Entonces, *“A modo de ejemplo... copia textualmente una cláusula de un contrato seleccionado al azar: Derecho de Concesión: “LA EMPRESA” abonará como derecho de concesión el equivalente a DIEZ MIL (10.000) litros de gasoil. Dicho importe será abonado en 36 cuotas iguales mensuales y consecutivas, equivalentes a DOSCIENTOS SETENTA Y SEETE CON SETENTA Y OCHO (277,78) litros de gasoil por cada una de ellas,*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1343/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

DIRECCION DE TRANSPORTE

EXTRACTO: S/CÁLCULO DE GAS OIL DE REFERENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS DEL DERECHO DE CONCESIÓN.-

DICTAMEN ALG N° 115/20

con vencimiento los días 10 de cada mes. La determinación del importe mensual se efectuará tomando como valor del mismo, el precio que a la fecha de cada vencimiento tenga el litro de dicho combustible para los transportistas beneficiados con el subsidio de gasoil establecido por la Secretaría de Transporte de la Nación, para las líneas de media y larga distancia”.

Posteriormente, “teniendo como base la información disponible en la página web del Ministerio de Transporte... donde mediante un acuerdo entre las empresas refinadoras y el Ministerio se fijaba anualmente el valor del Gasoil al Transporte Público de Pasajeros a Precio Diferencial” y “la información del precio final del surtidor, está disponible en el sitio del Ministerio de Energía...” realizó una serie estimaciones, a fin de efectuar el **Cálculo de Gasoil de Referencia 2020**, en Pesos Veintiuno con Setenta y Cinco Centavos (\$21,75) el litro de gaso Oil.

Al culminar la Nota, expresó que: “Es importante destacar que se tomó el valor del gasoil a diciembre de 2019, debido a que la página del Ministerio de Energía se actualiza a mes vencido” y aclaró que: “Dicho importe es el actual ya que, es de público conocimiento, que el precio de los combustibles se encuentra congelado”.

II.- Marco Jurídico

Contextualizado el objeto de estas actuaciones, es pertinente en esta instancia desarrollar, someramente, el marco jurídico en el que se encuadra la medida propiciada.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1343/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

DIRECCION DE TRANSPORTE

EXTRACTO: S/CÁLCULO DE GAS OIL DE REFERENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS DEL DERECHO DE CONCESIÓN.-

DICTAMEN ALG N° 115/20 .-

La Ley N° 1608, estableció el régimen del servicio público de transporte de pasajeros y, en su artículo 1°, prescribió que: ***“El servicio público de transporte de pasajeros por automotor será otorgado mediante concesión o permiso, para servicios regulares o especiales y de fomento, respectivamente, por el Poder Ejecutivo Provincial en los términos que fije la presente Ley y su reglamentación”.***

Puntualmente, en el artículo 9°, dispuso que: ***“Los concesionarios del servicio regular de auto-transporte de pasajeros, abonarán como derecho de concesión por única vez la suma equivalente a un mínimo de diez mil (10.000) y un máximo de cincuenta mil (50.000) litros de gas oil, el que se destinará al Fondo Provincial de Transporte”.***

Por su parte, el Decreto N° 1160/95 aprobó ***“el Reglamento Único de las Leyes de Transporte Números 987/87, 1554/94 y 1608 /94”*** y en el artículo 14, último párrafo, estableció que: ***“...deberá celebrarse el convenio de suscripción del derecho de concesión, citado en el artículo 9° de la ley 1608/94, conforme al monto y condiciones que determine la Autoridad de Aplicación”.***

Posteriormente, mediante el Decreto N° 1578/95, se aprobó ***“el modelo de Contrato de Concesión del Servicio Público de Autotransporte de Pasajeros de carácter regular que forma parte del [Decreto] como Anexo II”*** (Artículo 1°). Tal modelo, en la cláusula ***“QUINTA”*** establece genéricamente: ***“Derecho de Concesión: De acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 1608/94, “LA EMPRESA” abonará en concepto de derecho de concesión, la suma en pesos equivalente a..... litros de gas oil,***





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1343/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
DIRECCION DE TRANSPORTE

EXTRACTO: S/CÁLCULO DE GAS OIL DE REFERENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS DEL DERECHO DE CONCESIÓN.-

DICTAMEN ALG N° 115/20 .-

amortizables en..... cuotas mensuales consecutivas, debiendo hacer efectiva la primera cuota a la firma del presente Contrato. Las restantes cuotas serán pagaderas de 1° al 10 de cada mes..."

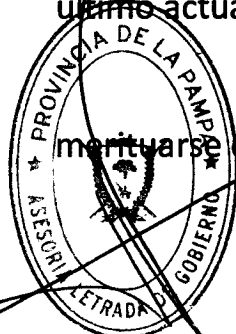
Con ello, quedan delineadas -sucintamente- las disposiciones que regulan el derecho de concesión a abonar por concesionarios del servicio regular de auto-transporte de pasajeros y, en consecuencia, enmarcan la medida impulsada.

III.- Análisis del Proyecto de Decreto

Como se indicó al inicio del presente, en el artículo 1º del Decreto proyectado, se aprueba el cálculo del valor de gas oil de referencia para la determinación de las cuotas del derecho de concesión para el año 2020 y, mediante el artículo 2º, se fijó el precio del litro del gas oil de referencia.

En ese contexto, se advierte claramente la necesidad de la medida propiciada a los efectos de determinar el derecho de concesión a abonar por parte de los concesionarios en los contratos vigentes en los que se pactó el precio del gas oil conforme el valor del litro de dicho combustible para los transportistas beneficiados con el subsidio de gas oil establecido por la Secretaría de Transporte de la Nación, concepto éste último actualmente inexistente.

No obstante ello, se estima que deberían meritarse ciertas cuestiones.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1343/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

DIRECCION DE TRANSPORTE

EXTRACTO: S/CÁLCULO DE GAS OIL DE REFERENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS DEL DERECHO DE CONCESIÓN.-

DICTAMEN ALG N° 115/20 .-

Así, el criterio o cálculo propuesto a través del Decreto proyectado, entiende esta Asesoría que no luce respetuoso del orden jurídico vigente por las razones que seguidamente se esbozarán.

En ese aspecto, es fundamental tener en cuenta que hay una permanente variación del precio de gasoil; de allí que cuando finalice el pago de la cuota del derecho de concesión abonará un precio menor que aquel que establece la Ley N° 1608 e, incluso, los previstos en los propios contratos de concesión.

De esta manera, es dable dejar sentado que, si se establece un valor fijo del gasoil tendiendo en consideración la variación real del precio del gasoil que viene ocurriendo en la realidad, el pago de la cuota a vencer en diciembre de 2020 no va a reflejar la cantidad de litros que debiera abonar para ese mes, según el contrato de concesión respectivo. En consecuencia, a criterio de este Órgano Asesor debe readecuarse la metodología de cálculo propuesta en la medida proyectada.

En ese sentido, no debe ignorarse que es justo respetarse el valor del subsidio que hasta ese momento preveían los contratos de concesión (subsidio hoy inexistente) pero también debe respetarse las prescripciones contenidas en la Ley N° 1608 y su reglamentación, citada en el acápite anterior.

El reconocido tratadista de Derecho Administrativo, Marienhoff sostiene: *“Así, pues, el equilibrio financiero, o la ecuación financiera del contrato, es una relación establecida por las partes contratantes en el momento de celebrar el contrato, entre un conjunto de*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 1343/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

DIRECCION DE TRANSPORTE

EXTRACTO: S/CÁLCULO DE GAS OIL DE REFERENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS DEL DERECHO DE CONCESIÓN.-

DICTAMEN ALG N° 115/20 .-

derechos del cocontratante y un conjunto de obligaciones de éste, considerados equivalentes: de ahí el nombre de "ecuación" (equivalencia - igualdad); esta última no puede ser alterada" ("Tratado de Derecho Administrativo. Teoría General", Segunda Edición Actualizada, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Tomo III A, p. 470); para luego especificar más adelante: "La explotación de un servicio público puede ser concebida a priori como onerosa o como remunerativa. Las ventajas acordadas al concesionario y las cargas que le son impuestas, deben balancearse de manera que formen la contrapartida de los beneficios probables y de las pérdidas previstas. En todo contrato de concesión hállase también implícita, como un cálculo, la equivalencia horada ("équivalence honnete") entre lo que se otorga al concesionario y lo que se le exige. Y este cálculo de equivalencia es esencia al contrato, ..." (Ob. cit. p. 472).

De allí que, el cálculo que a futuro se adopte para la determinación del valor del derecho de concesión deberá necesariamente recomponer la ecuación económica- financiera de tales contratos.

IV.- Consideración final

En razón de lo expuesto y conforme las competencias otorgadas por la Ley N° 507, esta Asesoría entiende que, **debería readecuarse** el Proyecto de Decreto traído a consideración en función de las cuestiones precedentemente señaladas.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, 15 MAY 2020



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa